



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 5513/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 4
- 3. Acciones del CT..... 6
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de declaratoria de inexistencia..... 6
 - C. Consideraciones del CT 11
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 17
 - E. Notificación a la persona recurrente 20
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 20
 - G. Determinación 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031424001377
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001377
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01300
- f. **información solicitada:**

“Periodo de la información solicitada: Del 01 de septiembre al 15 de marzo de 2024. 1. Nombres del personal, prestadores de servicios y apoyo de consejeros de las juntas local y distritales de Coahuila que han sido contratados desde el 1 de septiembre de 2023 a la fecha. 2. ¿Cuál es el proceso de contratación de prestadores de servicios y apoyo de consejeros del PEF 2023-2024, por cada uno de los puestos autorizados por las Direcciones Jurídicas? 3. Motivación de contratar a familiares como prestadores de servicios y apoyo de consejeros del personal que se desempeña en cada junta distrital de Coahuila 4. Puestos que se relacionan por parentesco y cuál es, de las juntas local y distritales de Coahuila. 5. Al vocal Ejecutivo y Secretario de la Junta Local de Coahuila: ¿Cuál es el mecanismo de control y vigilancia de aplican para los casos en que el personal del instituto es familiar de un prestador de servicios o apoyo de consejeros tanto en las juntas local y distritales? Ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan puestos como Coordinadores Administrativos, Jefes de Departamento o área, y Enlaces Administrativos, se relacionan directamente con la administración o manejo de recursos humanos, materiales y financieros. A esto, se le suman puestos como de Secretarías que si bien sus funciones no son directas en la administración de recursos, si lo son de forma indirecta ya que tienen acceso a través de sus superiores jerárquicos, sobre todo en el caso de quienes se encuentran adscritas a las vocalías ejecutiva y secretariales. 6. ¿Cuáles proveedores tienen parentesco con vocales, personal, prestadores de servicios, apoyo de consejeros, personas que acuden a brindar servicios como vigilancia y limpieza contratadas por empresas o personas físicas como proveedores?” (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 3 de junio de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 5513/24**, en la que determinó:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

“PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, el sujeto obligado señaló no contar con información de lo requerido, derivado de la búsqueda de información se localizo el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, contrario a lo informado por el sujeto obligado, normativamente quedó sustentado que el sujeto obligado sí pudiera contar con la información, por lo cual **no se puede validar la inexistencia aludida por el ente recurrido, para los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, de la solicitud.**

A este respecto, es importante indicar que si bien, manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, lo cierto es que, la misma se realizó bajo un **criterio restrictivo**; esto, ya que basó su actuar, de no localizar documento alguno, omitiendo, de esta forma dar cuenta de la información solicitada, a pesar de contar con normativa, facultades para velar y hacer cumplir con lo solicitado.

Así pues, este Instituto estima que no resulta procedente validar la inexistencia aludida por dicha unidad administrativa.

Refuerza lo anterior, el hecho que si bien, el particular realizó planteamientos específicos, lo cierto es que, no se advierte que se hubiera realizado la búsqueda de una **expresión documental que diera cuenta de lo requerido.**

En efecto, si bien es cierto, en términos del **Criterio SO/003/2017** emitido por el Pleno de este Instituto⁷, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, es decir, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, también lo es que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

*algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, en términos del **Criterio SO/016/2017** emitido por el Pleno de este Instituto⁸, situación que en el presente caso no aconteció.*

*Derivado de lo anterior, este Instituto estima que, durante la tramitación de la solicitud, el sujeto obligado estuvo en contravención del Principio de Congruencia, previamente citado y, en consecuencia, el derecho de acceso a la información de la persona recurrente se vio vulnerado y, en consecuencia, el agravio resulta **fundado**.*

*Por lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral y se **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, **con criterio amplio**, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional**, la **Junta Local** y la **Dirección Ejecutiva de Administración**; y notifique los resultados de la búsqueda al particular, que dé cuenta de lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud.*

Los resultados de la búsqueda deberán ser entregados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser la modalidad de entrega elegida por la persona recurrente.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (sic)¹

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una (1) acción:

1. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva, **con criterio amplio**, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**, **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional (DESPEN)** y a la **Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila (JL-COAH)**; y notificar los resultados de la búsqueda a la persona solicitante, que dé cuenta de lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó a las áreas **DEA**, **DESPEN** y **JL-COAH**, esto, por ser las unidades administrativas responsables que podría pronunciarse respecto de la información y a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

⁷ Disponible para su consulta en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

⁸ Véase en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_016_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	03/06/2024 Dentro del plazo	07/06/2024 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1409/2024	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (dirección de personal, totalidad de la solicitud primigenia)
2.	DESPEN	03/06/2024 Dentro del plazo	06/06/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Incompetencia (puntos 1, 2 y 3 de la solicitud primigenia) Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 4 y 5 de la solicitud primigenia)
Fecha de gestión más reciente: 07/06/2024					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-COAH	03/06/2024 Dentro del plazo 10/06/2024 1er Requerimiento de Aclaración (RA)	04/06/2024 Dentro del plazo 17/06/2024 Atención al 1er RA	INFOMEX-INE, y oficio INE/JL/COAH/VS/346/2024	Información pública [puntos 1 (Juntas Distritales 01, 02, 04, 05, 06 y 07) 2 y 3 de la solicitud primigenia] Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

					la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia)
					Máxima publicidad (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia)
Fecha de gestión más reciente: 17/06/2024					

3. Acciones del CT

El 7 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 5513/24**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender los requerimientos formulados por el Pleno del INAI precisaron que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Requerimiento 1.			
<i>“(...) realice una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional, la Junta Local y la Dirección Ejecutiva de Administración; y notifique los resultados de la búsqueda al particular, que dé cuenta de lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (dirección de personal, puntos 1 a 5 de la solicitud primigenia)</u> ¹	Sí. La Dirección de Personal precisa que, tras la nueva búsqueda exhaustiva, pertinente y de amplio criterio, en el periodo requerido por el peticionario y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, en sus archivos físicos y electrónicos, sobre los nombres del personal, prestadores de servicios y apoyo de Consejeros de las Juntas Local y Distritales de Coahuila, el proceso de contratación de prestadores de servicios y apoyo de Consejeros del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por cada uno de los puestos autorizados por las Direcciones, la motivación de contratar a familiares como prestadores de servicios y apoyo de Consejeros del personal que se desempeña en cada Junta Distrital de Coahuila, así como los mecanismos de control y vigilancia que se aplican para los casos en que el personal del INE, es familiar de un prestador de servicios o apoyo de Consejeros, en las Juntas Local y Distritales, se informa a la persona solicitante que, no se cuenta con la documentación requerida; por lo tanto, se actualiza la inexistencia de la misma.	No.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

<p>DESPEN</p>	<p><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 4 y 5)¹</u></p>	<p>Sí. El área señala que como resultado de la búsqueda realizada, se ratifica la inexistencia de la información debido a que no está regulado normativamente, no se encuentra en las funciones del área y no obra en sus archivos información sobre relaciones de consanguinidad o afinidad del personal del Servicio con familiares o parientes cercanos que laboren en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en otras áreas de este Instituto o que tengan vinculación con prestadores de servicios de esta Institución.</p> <p>Es esencial subrayar y hacer énfasis, que toda persona aspirante que participa por una plaza vacante de un cargo o puesto en el SPEN, la vía principal para el ingreso es el concurso público y se realiza con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes que se difunden en el portal web de este Instituto.</p> <p>Es importante destacar que no existe ninguna vinculación y son totalmente diferentes, independientes y ajenos los procesos de concurso público del SPEN que coordina la DESPEN, con los procesos de concurso de los puestos de la rama administrativa que coordina la DEA de este Instituto.</p>	<p>Sí. El área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“29, numeral 3, inciso VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
---------------	---	--	--



INE-CT-R-0263-2024

	<p><u>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1, 2 y 3)²</u></p>	<p>Sí. El área confirma que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas.</p> <p>La información correspondiente a nombres del personal, prestadores de servicios y apoyo de Consejerías, no se encuentra en el ámbito de atribuciones de esta Unidad Responsable, por qué no pertenecen al SPEN y la DESPEN solo es responsable del personal que está adscrito al SPEN.</p>	<p>Sí. El área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.” (sic)</i></p>
<p>JL-COAH</p>	<p>Información pública [puntos 1 (Juntas Distritales 01, 02, 04, 05, 06 y 07) 2 y 3 de la solicitud primigenia]</p>	<p>Sí. El área señala que respecto al punto 1 se informa que del 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 las personas bajo la figura de apoyo de consejo, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • D01 MORALES PALACIOS BERTHA MARIA • D02 MARCHAN CEDILLO SAID ALEJANDRO • D04 LIMON DURAN FLOR YEUDIOLA • D05 SANCHEZ COLLAZO CARLOS EDUARDO • D06 AGUIRRE JIMENEZ MINERVA • D07 MARTINEZ PUENTE MARCELA MIROSLAV <p>Es menester destacar que dichas figuras derivan de la dieta autorizada a los consejeros, por lo que de manera potestativa estos pueden decidir o no requerir la figura, misma que será compensada monetariamente del presupuesto autorizado a ellos, motivo por el cual, no se encuentran bajo un nivel de contratación propiamente, como lo son las personas de plaza presupuestal y prestadores de</p>	<p>Sí. El área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, fracción XXIII; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 149 y 150 del Reglamento de Elecciones.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

		<p>servicios de honorarios eventuales o permanentes.</p> <p>En respuesta al punto 2 como ya se comentaba con anterioridad, el apoyo de consejo no es propiamente personal del Instituto Nacional Electoral y no están bajo un régimen de contratación, al ser el apoyo económico derivado de la propia dieta de los consejeros, ellos determinan a que persona contratar.</p> <p>Al momento de hacerlo, elaboran una minuta firmada por todos los consejeros en la que autorizan a la persona y se la notifican a la Junta Distrital o Local.</p> <p>Por lo que hace al punto 3 se informa que, al ser una figura pagada por la dieta autorizada a los consejeros y autorizada por ellos en consenso, el INE no interfiere en el proceso de contratación, ellos son libres de decidir a quién contratan con su dieta.</p>	
	<p><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia)</u>¹</p>	<p>Sí. El área señala que respecto al punto 1 las áreas correspondientes informan que, toda vez que la compensación que reciben como dieta por ser consejeros es limitada y ellos no quieren un descuento a la misma, mismo que ocurriría en el caso de la contratación de apoyo a consejeros, las Juntas 03, 08 y la Local, no contrataron personal de apoyo a consejeros, por lo que la información es inexistente.</p> <p>En contestación al punto 4 se informa que no hay personal bajo las figuras de plaza presupuestal, honorarios permanentes o eventuales que guarden una</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

		relación de filiación por lo que la respuesta resulta inexistente .	
		En respuesta al punto 5 se informa que no hay un protocolo en caso de filiación, resultando esta información de nueva cuenta, inexistente .	
	Máxima publicidad (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia)	De acuerdo con el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la persona solicitante el acuerdo INE/JGE/192/2023, mismo que contiene información pertinente.	

¹ Toda vez que las áreas **DEA (dirección de personal, punto 1 a 5 de la solicitud primigenia), DESPEN (puntos 4 y 5 de la solicitud primigenia) y JL-COAH (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia)**, declararon inexistencia de la información requerida, el CT realizará el análisis correspondiente en el siguiente apartado.

² Toda vez la manifestación de incompetencia por el área **DESPEN (puntos 1, 2 y 3)** no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Las áreas **DEA (dirección de personal, punto 1 a 5 de la solicitud primigenia), DESPEN (puntos 4 y 5 de la solicitud primigenia) y JL-COAH (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia)**, señalaron que es **inexistente** la información requerida.

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.” (sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con las respuestas de las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.

Las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

DEA

*“son las Juntas, las responsables de **controlar la ocupación y vacancia de sus plazas**, es decir, son actos administrativos vinculados con la contratación de personal que se gestan y administración bajo su jurisdicción, sin que exista precepto normativo que obligue a la Dirección de Personal a contar con dicha información; por lo tanto, la inexistencia de la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.” (sic)*

DESPEN

“no se encuentra en el ámbito de atribuciones de esta Unidad Responsable, por qué no pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y la DESPEN solo es responsable del personal que está adscrito al SPEN.” (sic)

JL-COAH

“(…) toda vez que la compensación que reciben como dieta por ser consejeros es limitada y ellos no quieren un descuento a la misma, mismo que ocurriría en el caso de la contratación de apoyo a consejeros, las Juntas 03, 08 y la Local, no contrataron personal de apoyo a consejero.

(…) no hay personal bajo las figuras de plaza presupuestal, honorarios permanentes o eventuales que guarden una relación de filiación (...).

(…) no hay un protocolo en caso de filiación (...).” (sic)

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Las áreas **DEA**, **DESPEN** y **JL-COAH**, indicaron que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

Área	Órganos Centrales		
	Circunstancias de la búsqueda		
	Modo	Tiempo	Lugar
DEA	“nueva búsqueda exhaustiva, pertinente y de amplio criterio.” (sic)	“en el periodo requerido por el peticionario.” (sic)	“en sus archivos físicos y electrónicos.” (sic)
DESPEN	“Este requerimiento se turnó a la Subdirección de Sistemas de Información y Registro del SPEN, en razón de que es el área responsable de coordinar la integración y actualización de los expedientes de los Miembros del Servicio para asegurar la disponibilidad de documentos relevantes en el desarrollo de su carrera, a partir de los procesos y resultados del SPEN.” (sic)	“La búsqueda se efectuó en el período comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 15 de marzo de 2024.” (sic)	“Esta Dirección Ejecutiva realizó una revisión exhaustiva en los archivos físicos de la Subdirección de Sistemas de Información y Registro y en la base de datos electrónica del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Área	Órgano Delegacional		
	Circunstancias de la búsqueda		
	Modo	Tiempo	Lugar
JL-COAH	<i>“A través de correo electrónico se solicitó a las áreas en cita, que se pronunciaran respecto de la información requerida, debiendo aportar en su caso, la información que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarar la inexistencia de la misma, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.” (sic)</i>	<i>“Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, la cual comprendió del 01 de septiembre al 15 de marzo de 2024.” (sic)</i>	<i>“En los archivos físicos y electrónicos resguardados en las áreas consultadas.” (sic)</i>

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.

- La argumentación de las áreas responsables ha sido debidamente analizada y valorada.

Las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, puntualizaron que no cuentan con:

DEA

“1. Nombres del personal, prestadores de servicios y apoyo de consejeros de las juntas local y distritales de Coahuila que han sido contratados desde el 1 de septiembre de 2023 a la fecha.

2. ¿Cuál es el proceso de contratación de prestadores de servicios y apoyo de consejeros del PEF 2023-2024, por cada uno de los puestos autorizados por las Direcciones Jurídicas?

3. Motivación de contratar a familiares como prestadores de servicios y apoyo de consejeros del personal que se desempeña en cada junta distrital de Coahuila

4. Puestos que se relacionan por parentesco y cuál es, de las juntas local y distritales de Coahuila.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

5. Al vocal Ejecutivo y Secretario de la Junta Local de Coahuila: *¿Cuál es el mecanismo de control y vigilancia de aplican para los casos en que el personal del instituto es familiar de un prestador de servicios o apoyo de consejeros tanto en las juntas local y distritales? Ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan puestos como Coordinadores Administrativos, Jefes de Departamento o área, y Enlaces Administrativos, se relacionan directamente con la administración o manejo de recursos humanos, materiales y financieros. A esto, se le suman puestos como de Secretarías que si bien sus funciones no son directas en la administración de recursos, si lo son de forma indirecta ya que tienen acceso a través de sus superiores jerárquicos, sobre todo en el caso de quienes se encuentran adscritas a las vocalías ejecutiva y secretariales.*” (sic)

DESPEN

“4. Puestos que se relacionan por parentesco y cuál es, de las juntas local y distritales de Coahuila.

5. Al vocal Ejecutivo y Secretario de la Junta Local de Coahuila: *¿Cuál es el mecanismo de control y vigilancia que aplican para los casos en que el personal del instituto es familiar de un prestador de servicios o apoyo de consejeros tanto en las juntas local y distritales? Ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan puestos como Coordinadores Administrativos, Jefes de Departamento o área, y Enlaces Administrativos, se relacionan directamente con la administración o manejo de recursos humanos, materiales y financieros. A esto, se le suman puestos como de Secretarías que si bien sus funciones no son directas en la administración de recursos, si lo son de forma indirecta ya que tienen acceso a través de sus superiores jerárquicos, sobre todo en el caso de quienes se encuentran adscritas a las vocalías ejecutiva y secretariales.*” (sic)

JL-COAH

“1. Nombres del personal, prestadores de servicios y apoyo de consejeros de las juntas local y distritales de Coahuila que han sido contratados desde el 1 de septiembre de 2023 a la fecha.

4. Puestos que se relacionan por parentesco y cuál es, de las juntas local y distritales de Coahuila.

5. Al vocal Ejecutivo y Secretario de la Junta Local de Coahuila: *¿Cuál es el mecanismo de control y vigilancia que aplican para los casos en que el personal del instituto es familiar de un prestador de servicios o apoyo de consejeros tanto en las juntas local y distritales? Ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñan puestos como Coordinadores Administrativos, Jefes de Departamento o área, y Enlaces Administrativos, se relacionan directamente con la administración o manejo de recursos humanos, materiales y financieros. A esto, se le suman puestos como de Secretarías que si bien sus funciones no son directas en la administración de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

recursos, si lo son de forma indirecta ya que tienen acceso a través de sus superiores jerárquicos, sobre todo en el caso de quienes se encuentran adscritas a las vocalías ejecutiva y secretariales.” (sic)

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 5 de junio de 2024 (15:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generan la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, en los términos planteados en líneas anteriores.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones y como medio de entrega fue “PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1 a 4**, le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública y máxima publicidad.</u> DEA 1. Oficio número INE/DEA/CEI/1409/2024 , mediante 1 archivo electrónico. DESPEN 2. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. JL-COAH 3. Oficio INE/JL/COAH/VS/346/2024 , mediante 1 archivo electrónico. 4. Acuerdo del Consejo General, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">4 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 4 , le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión. Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

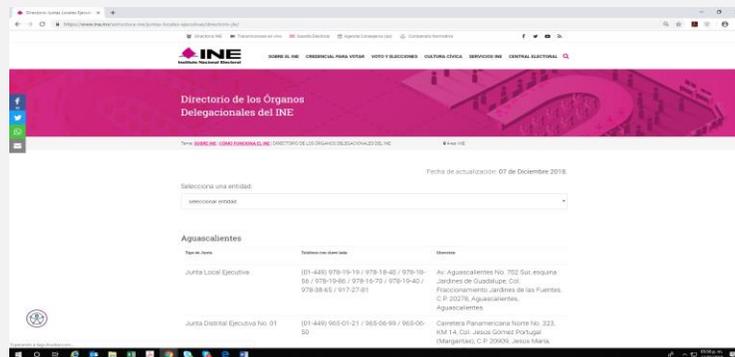
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	---

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la **consideración CUARTA** de la Resolución al recurso de revisión **RRA 5513/24**, debido a que la persona recurrente señaló la PNT, como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Titular del folio 330031424001377**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente **RRA 5513/24**, y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 56 y 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; 149 y 150 del Reglamento de Elecciones; 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEA (dirección de personal, punto 1 a 5 de la solicitud primigenia)**, **DESPEN (puntos 4 y 5 de la solicitud**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

primigenia) y JL-COAH (punto 1, de la Junta Distrital 03, 08 y de la propia Junta Local Ejecutiva; 4 y 5 de la solicitud primigenia).

Tercero. Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área DESPEN (puntos 1, 2 y 3) no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Cuarto. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Quinto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN y JL-COAH**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UT y PDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0263-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la resolución en el Recurso de Revisión **5513/24** con folio **330031424002483 (UT/24/02383)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de junio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

